

**COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
RESOLUCIÓN n.º032-2021-DEJ-CTE**

**Abg. Carlos Eloy Balarezo Cedillo
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral tercero del artículo 225 de la Constitución, determina que: *“El sector público comprende: ... los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;*
- Que,** el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la normativa constitucional, en su artículo 229, considera que: *“serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*
- Que,** la Carta Magna establece en su artículo 233 que: *“ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 297 de la Constitución determina que: *“... Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.*
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina que: *“Las actuaciones administrativas son:*



1. Acto administrativo
2. Acto de simple administración
3. Contrato administrativo
4. Hecho administrativo
5. Acto normativo de carácter administrativo”

Que, el artículo 98 del COA define al acto administrativo como: *“la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*

Que, el numeral 2 del artículo 103 del COA, determina que los actos administrativos se extinguen por revocatoria;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 234, determina la naturaleza de la Comisión de Tránsito del Ecuador, como una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio, y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y con jurisdicción en la red estatal-troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, los literales b) y e) del artículo 238 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina que dentro de las atribuciones de Director Ejecutivo de la CTE, se encuentran:

“b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión de Tránsito del Ecuador, y ejercer la máxima autoridad sobre los funcionarios civiles y los miembros del Cuerpo de Vigilancia, para lo cual planificará y dirigirá la formación profesional del personal del Cuerpo de Vigilancia, mediante la escuela de Formación de Oficiales y Tropa, EFOT, y/o los Centros de Educación Superior, con sujeción a la ley;

(...)

e) Ejecutar, planificar y controlar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), fiscalizar los recursos y bienes de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), de conformidad con la ley;

- Que,** el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 388, manifiesta que: *“El Director Ejecutivo de la CTE es el representante legal, judicial y extrajudicial de la institución. Tiene a su cargo la gestión administrativa, financiera, operativa funcional y técnica y la coordinación con los demás organismos encargados del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y su Reglamento”;*
- Que,** mediante acción de personal n.º 03812-UATH-PSTH-2021 de fecha 09 de junio de 2021, quien suscribe la presente resolución, fue designado Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, por el señor Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** mediante memorando n.º CTE-DTI-2021-1903-M, de fecha 22 de julio de 2021, el Ing. Xavier Sandoval Zurita, en calidad de Director de Tecnología de Información y Comunicaciones, solicitó a la Dirección Ejecutiva, se derogue el Manual de Políticas de Atención en Requerimientos de Soporte Técnico/Help Desk-PSI 5030, aprobado mediante resolución n.º 010-2021-DEJ-CTE.
- Que,** en cumplimiento de sus funciones específicas, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 238 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; artículos 382 y 388 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la resolución n.º 010-2021-DEJ-CTE, de fecha 03 de marzo de 2021, mediante la cual se aprobó el *“Manual de Políticas de Atención en Requerimientos de Soporte Técnico/Help Desk-PSI 5030”*; sin embargo, los requerimientos de soporte técnico se continuarán recibiendo en el correo helpdesk@cte.gob.ec;

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la derogatoria, el Director de Información y Comunicaciones podrá emitir disposiciones según las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Comisión de Tránsito; y de acuerdo a las necesidades de la institución, a fin de mantener la operatividad y seguridad de los sistemas informáticos de la CTE; y,

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en coordinación con la unidad de Desarrollo Institucional, de la

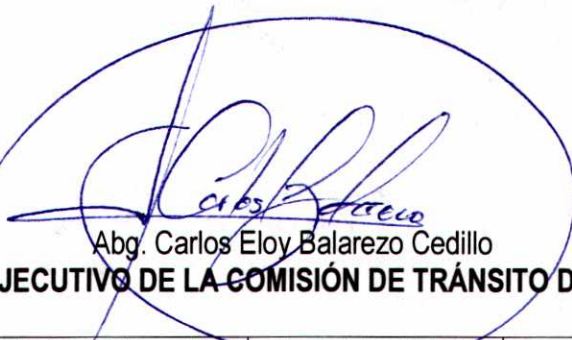


Dirección de Administración de Talento Humano, la elaboración e implementación de un nuevo "Manual de Políticas de Atención en Requerimientos de Soporte Técnico/Help Desk-PSI 5030", que sustituya al derogado, en un término máximo de 30 días, contados a partir de la emisión de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL




1.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión institucional.

Dado y firmado, en Guayaquil, a los tres días del mes de agosto de 2021.



Abg. Carlos Eloy Balarezo Cedillo

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Aprobado por:	Dr. Enrique Rodríguez Pihuave	Director de Asesoría Jurídica		03/08/2021
Revisado por:	Abg. Julio César Quevedo	Analista de Asesoría Jurídica 3		03/08/2021
Elaborado por:	Mgs. Marlon Cáceres Mendieta	Asesor 5		03/08/2021